

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Ro XV

PANAMÁ, 28 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2860

PODER EJECUTIVO

residente de la República.

RAMON M. VALDES

espacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Ministerio de Relaciones Exteriores, en cargo del Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretaría de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

espacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Edición: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos presentados en la Gaceta Oficial se consideran obligatorios para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a Gaceta Oficial sobre los siguientes precios de pago anticipados:

Por un año \$ 2.00
Por seis meses 1.00
Por tres meses 0.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día saliente.

En la oficina Oficial y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 10. de 1909 "sobre refrendos de los y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español el texto de la Ley 12 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre educación y administración de los hospitales e institutos a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.10 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Municipal para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, en cantidad de un tomo (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

ORDENES SUCRETAS

Resolución número 49, de 25 de Febrero de 1918, acordada a un momento del señor Wm. McComanich. 8432

Resolución número 47, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se concede una licencia. 8433

Resolución número 46, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8434

Resolución número 45, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8435

Resolución número 44, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8436

Resolución número 43, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8437

Resolución número 42, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8438

Resolución número 41, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8439

Resolución número 40, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8440

Resolución número 39, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8441

Resolución número 38, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8442

Resolución número 37, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8443

Resolución número 36, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8444

Resolución número 35, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8445

Resolución número 34, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8446

Resolución número 33, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8447

Resolución número 32, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8448

Resolución número 31, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8449

Resolución número 30, de 25 de Febrero de 1918, por la cual se le reconoce personería jurídica a la Sociedad denominada "Centro Católico". 8450

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 46

Acordada a un momento del señor Wm. McComanich.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, Febrero 25 de 1918.

En el memorial que precede el señor Wm. McComanich, Secretario de la Compañía "Compañía Pan Americana" y Gerente General de las teorías "Cecilia", "Amador" y "Pacífico" que dicha Compañía tiene establecidas en esta ciudad, solicita el poder de reconocimiento como días feriados, los de vacaciones concedidos a los empleados. Tal solicitud la hace el señor McComanich, en vista de que el artículo 40 del Decreto Ejecutivo número 104, de 25 de Junio de 1917, prohíbe a los empleados de 15 años facultar las teorías de cinematografía con excepción de los sábados y días feriados.

Por la base en que el señor McComanich funda su solicitud de reconocimiento de que lo que él ha querido conseguir es la duración el período de vacaciones concedidas a los empleados por lo permitiendo la cantidad de miembros a los cinematógrafos, sin embargo el Decreto citado.

Para resolver la referida consulta conviene tener en cuenta el espíritu del Decreto que lo ha establecido, el cual tiene a prevención la vigencia de los miembros y a hacer eficaz en los sectores a las teorías, y no a permitir de entendimientos y de expansiones momentáneas.

Por el mismo artículo de la ley antes en la consulta del memorialista, se advierte que la base principal del Poder Ejecutivo al dictar que Decreto fue la de evitar que los miembros desatendidos o abandonados sus estudios, pues en el objeto fundado sólo el de prohibirlos en absoluto sus papeles o entendimientos, no se habrían establecido en otros artículos los siglos en donde pueden dedicarse a aquellos, no se habrían fijado los días en que pueden concurrir libremente a los cinematógrafos.

Por tales razones y teniendo en cuenta que durante los días o períodos de vacaciones, los miembros están libres de las tareas escolares,

Se resuelve:

Dejar al señor Wm. McComanich que el Poder Ejecutivo no concederá como feriados los días de vacaciones concedidos a los empleados, pero que durante el período de esas vacaciones, se puede permitir la entrada de miembros a los teatros de cinematografía, puesto que con ello no se perjudica la asistencia a los establecimientos de enseñanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 47

por la cual se concede una licencia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, Febrero 25 de 1918.

Resultado:

Conceder la licencia que, por el término de treinta días, contados desde el día cuatro de Marzo próximo entrante, solicita el señor Archibaldo Boyd, para asegurarse del puesto de Notario Público número 2 de esta ciudad y llamarse para que lo reemplace al respectivo suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 48

por la cual se reconoce personería jurídica a la sociedad denominada "Centro Católico".

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, Febrero 25 de 1918.

En memorial de fecha 25 de Enero de 1918, solicita el señor José de la Cruz Herrera que el Poder Ejecutivo reconozca personería jurídica a la sociedad denominada "Centro Católico", de esta ciudad, de la cual es Presidente y para los efectos, acompaña a su solicitud copia certificada de las actas de fundación y de elección de directores y de los estatutos de la referida asociación, los cuales al ser examinados se encuentran que están conformes con la Constitución y las leyes de la República y con las buenas costumbres.

Por consiguiente,

Se resuelve:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada "Centro Católico", de esta ciudad, y aprobar sus estatutos, los cuales deberán ser elevados a escritura pública con inserción de la presente Resolución e inscripción en la oficina del Registro Público en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 12 de 1913.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
Eusebio A. Morales.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 25 de Febrero de 1918

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la The Aurora Chemical Company, corporación organizada debidamente y con domicilio en Colombia, ciudad de Nueva York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito de usted que, previa las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de mis poderantes, la que usen para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de insecticidas, pléromas y pastillas para curar las enfermedades de las vias respiratorias. La marca consista en un sol que se levanta en el horizonte de un mar con las siguientes inscripciones: "CONOCIDA" en la parte superior, entre las rayas del sol, y "AURORA"



dentro del círculo que forma el sol, y mis poderantes se reservan el derecho de usar la marca en todas formas, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste la marca sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho. La marca se fija en los envases y paquetes de éstos, o en cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Acompaño el poder y los documentos referidos al registro en el poder de su origen, cuatro manuscritos, un original de la Tesorería General en que consta el pago del registro y la publicación en la "Gaceta Oficial".

De usted atento servidor,

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Bureau de Patentes y Marcas.—Panamá, Febrero 27 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, y si pasado un mes de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca solicitada en el anterior momento.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

GEO. R. PONCE.

2 vs. 1.

Tribunal Unitario de Cuentas

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.—Resolución número 6.—Panamá, Febrero 28 de 1918.

En esta misma 147, de 26 de los contenidos, llamada por el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, se le dio a esta oficina lo siguiente:

"Por omisión de este Despacho no se envió a usted para su debida aprobación el presupuesto respectivo que sirvió de base para la celebración de

para el cuidado y conservación de una zona luminosa en la bahía de Panamá y doce faros instalados en la costa del Pacífico.

Como esta Secretaría celebró al efecto contrato con el señor Leopoldo Arosemena por ser la única persona que hizo propuesta en la licitación a dicho contrato, el cual le remitió debidamente sancionado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

En esa situación,

Se resuelve:

Resolver el contrato en referencia, en el que se hace innecesaria la perfección de esta oficina, concurriendo en el presente caso a determinarlo el pliego de cargos está o no ajustado a las autorizaciones legales.

El Jefe de Oficina,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 222 DE 1918

(de 19 de Febrero)

por el cual se aporueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, de las que es necesario consultar al señor Rubén Cárdenas.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como las cuentas remitidas por el señor Rubén Cárdenas, Tesorero Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, han sido examinadas por el señor Ricardo J. Páez, en su calidad de Contador Contralor, no resultan sujetos al cargo alguno a favor ni en contra del responsable, el surtido, en consecuencia,

Resuelve:

Proseguir de manera provisional las cuentas de que el presente auto hace mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Jefe de Oficina,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AVISOS OFICIALES

EDICTO NUMERO 10

El señor Administrador de Tierras Públicas e Insalubres de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que los señores Guadalupe MacKenzie y Antonio Fuentes, han ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de ochenta hectáreas de extensión, ubicada en el lugar denominado "Tina" en el Distrito de Portobelo, perteneciente a esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Colón.

Como esta Secretaría celebró al efecto contrato con el señor Leopoldo Arosemena por ser la única persona que hizo propuesta en la licitación a dicho contrato, el cual le remitió debidamente sancionado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

En esa situación, Se resuelve: Resolver el contrato en referencia, en el que se hace innecesaria la perfección de esta oficina, concurriendo en el presente caso a determinarlo el pliego de cargos está o no ajustado a las autorizaciones legales.

El Jefe de Oficina, J. M. Fernández.

El Secretario, Leo. González.

AUTO NUMERO 222 DE 1918 (de 19 de Febrero)

por el cual se aporueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, de las que es necesario consultar al señor Rubén Cárdenas.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como las cuentas remitidas por el señor Rubén Cárdenas, Tesorero Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, han sido examinadas por el señor Ricardo J. Páez, en su calidad de Contador Contralor, no resultan sujetos al cargo alguno a favor ni en contra del responsable, el surtido, en consecuencia,

Resuelve: Proseguir de manera provisional las cuentas de que el presente auto hace mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Jefe de Oficina, J. M. Fernández.

El Secretario, Leo. González.

AUTO NUMERO 222 DE 1918 (de 19 de Febrero)

por el cual se aporueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, de las que es necesario consultar al señor Rubén Cárdenas.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como las cuentas remitidas por el señor Rubén Cárdenas, Tesorero Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, han sido examinadas por el señor Ricardo J. Páez, en su calidad de Contador Contralor, no resultan sujetos al cargo alguno a favor ni en contra del responsable, el surtido, en consecuencia,

Resuelve: Proseguir de manera provisional las cuentas de que el presente auto hace mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Jefe de Oficina, J. M. Fernández.

El Secretario, Leo. González.

AUTO NUMERO 222 DE 1918 (de 19 de Febrero)

por el cual se aporueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, de las que es necesario consultar al señor Rubén Cárdenas.

Como esta Secretaría celebró al efecto contrato con el señor Leopoldo Arosemena por ser la única persona que hizo propuesta en la licitación a dicho contrato, el cual le remitió debidamente sancionado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

En esa situación, Se resuelve: Resolver el contrato en referencia, en el que se hace innecesaria la perfección de esta oficina, concurriendo en el presente caso a determinarlo el pliego de cargos está o no ajustado a las autorizaciones legales.

El Jefe de Oficina, J. M. Fernández.

El Secretario, Leo. González.

AUTO NUMERO 222 DE 1918 (de 19 de Febrero)

por el cual se aporueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, de las que es necesario consultar al señor Rubén Cárdenas.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como las cuentas remitidas por el señor Rubén Cárdenas, Tesorero Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, han sido examinadas por el señor Ricardo J. Páez, en su calidad de Contador Contralor, no resultan sujetos al cargo alguno a favor ni en contra del responsable, el surtido, en consecuencia,

Resuelve: Proseguir de manera provisional las cuentas de que el presente auto hace mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Jefe de Oficina, J. M. Fernández.

El Secretario, Leo. González.

AUTO NUMERO 222 DE 1918 (de 19 de Febrero)

por el cual se aporueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, de las que es necesario consultar al señor Rubén Cárdenas.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como las cuentas remitidas por el señor Rubén Cárdenas, Tesorero Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, han sido examinadas por el señor Ricardo J. Páez, en su calidad de Contador Contralor, no resultan sujetos al cargo alguno a favor ni en contra del responsable, el surtido, en consecuencia,

Resuelve: Proseguir de manera provisional las cuentas de que el presente auto hace mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Jefe de Oficina, J. M. Fernández.

El Secretario, Leo. González.

AUTO NUMERO 222 DE 1918 (de 19 de Febrero)

por el cual se aporueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, de las que es necesario consultar al señor Rubén Cárdenas.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como las cuentas remitidas por el señor Rubén Cárdenas, Tesorero Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, han sido examinadas por el señor Ricardo J. Páez, en su calidad de Contador Contralor, no resultan sujetos al cargo alguno a favor ni en contra del responsable, el surtido, en consecuencia,

Resuelve: Proseguir de manera provisional las cuentas de que el presente auto hace mención.

Cópiese, notifíquese y publíquese

El Jefe de Oficina, J. M. Fernández.

El Secretario, Leo. González.

AUTO NUMERO 222 DE 1918 (de 19 de Febrero)

por el cual se aporueban provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bustamante, correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915, de las que es necesario consultar al señor Rubén Cárdenas.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Raimundo Cedeño, ha solicitado ante este Despacho, el título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas, ubicadas en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Yo, Raimundo Cedeño, ciudadano panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y casado, de oficio agricultor, en mi propio nombre con el derecho que me otorga el artículo 141 del Código Fiscal, pido a usted se sirva adjudicarme gratuitamente un lote de terreno de los indultados de diez hectáreas de capacidad, de montes, ubicado en el lugar de este Distrito, llamado "Cerro Vay", cuyos linderos son:

Por el Norte, cerco de Víctor Ureña; por el Sur, cerco de Pedro Vergara; por el Este, cerco de papa artificial de Silvestre Cedeño, y por el Oeste, camino real para ir a "Las Lagunitas."

Dicho lote de terreno es adjudicándome por cuanto no se halla comprendido en ninguno de los casos que prohibe el artículo 204 del Código civil.

Le adjunto un interrogatorio con cuyos expedientes se acompañan mis actuaciones.

Sirvase acoger mi solicitud y darle el curso legal.

Las Tablas, 5 de Enero de 1915.

Por Raimundo Cedeño, que no sabe firmar,

Raimundo López M."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 21 de Enero de 1915, a las once de la mañana.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Rubén Delgado ha solicitado ante este Despacho el título gratuito de un globo de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Yo, Rubén Delgado, ciudadano panameño, y de esta vecindad, en uso del derecho que me otorga el artículo 141 del Código Fiscal, pido a usted respetuosamente se sirva adjudicarme gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas de cabida, en el lugar de este Distrito llamado "Loma del Viento", cuyos linderos son:

Valterrico y Rincón de los Guastinos; por el Sur, con la cima de la Loma del Viento; por el Este, pastos libres y una cañada con agua; y por el Oeste, con un camino carretero.

Dicho terreno tiene una parte lindada, la otra inculta y en adelante se llamará "Loma del Viento."

A fin de comprobar de que el terreno es adjudicable, me permito adjuntar un interrogatorio de tres testigos cuyos declaraciones, una vez diligenciadas, espero se agreguen a los autos como prueba de mi dicho.

Sirvase acoger mi solicitud y darle el curso legal.

Las Tablas, 4 de Febrero de 1915.

Por Rubén Delgado, que no sabe firmar,

Alfredo Viera."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 12 de Febrero de 1915, a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Alejandro Acevedo, en su propio nombre ha solicitado ante este Despacho el título gratuito de un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en este Distrito, y denominada "Yaguajay", por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia,

E. S. D.,

Yo, Alejandro Acevedo, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, ante usted, con el debido respeto, me presento y solicito que se comparenda con el artículo 141 del Código Fiscal vigente, se sirva expedirme en gracia, el título de plena propiedad, de un lote de terreno que se encuentra ubicado en el lugar denominado "Yaguajay", en jurisdicción de este Distrito, de una capacidad aproximada de diez hectáreas de extensión y en caso de medir meron, me reserve el derecho de solicitar el resto en otro lugar.

El lote a que aludo, se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, cerco del señor Pedro González; Sur, cerco de Santiago Domínguez; Este, cerco de Lucas Acevedo, y por el Oeste, filo de la loma de los cerros de "La Yaguajay".

Acompaño una documentación que acredita que el terreno mencionado se está comprendido en ninguno de los prohibidos que señala el artículo 204 del mismo cuerpo de leyes.

Las Tablas, Enero 29 de 1915.

Registré por Alejandro Acevedo que no sabe firmar,

Amado de J. Barrio."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 21 de Enero de 1915, a las once de la mañana.

se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 4 de Febrero de 1915, a las once de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que los señores Domingo Escudero, José María, Lucas, Jacinto y Francisco, del mismo apellido, han ocurrido a este Despacho en solicitud del título gratuito de un lote de terreno de treinta hectáreas, ubicado en el Distrito de Porci, en el lugar denominado "La Pitahaya", por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras,

Presente.

Domingo Escudero, José María, Lucas, Jacinto y Francisco del mismo apellido, naturales y vecinos de este Distrito, agricultores y jefe de familia el primero, y los demás simples ciudadanos, ante usted comparecemos y solicitamos que de acuerdo con el Código Fiscal, en lo concerniente al ramo de Tierras, se nos adjudique, según nuestros meritos, la cantidad de treinta hectáreas en la quebrada de La Pitahaya, jurisdicción, del Distrito de Porci, gratuitamente.

El terreno está lindado por el Norte, con el cerco de los Acevedo; por el Este, quebrada de La Pitahaya; por el Sur, el cerro de los Cuencos a Panamá, y por el Oeste, el camino de Cobre y el de El Chicharrón a La Palma.

No obstante se llamará "La Pitahaya".

Las Tablas, Enero 5 de 1915.

Por Domingo, José María, Lucas, Jacinto y Francisco Escudero, que no saben escribir,

J. Vázquez G."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 21 de Enero de 1915, a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Raimundo Vergara, en su propio nombre, ha solicitado ante este Despacho, el título gratuito de un lote de terreno de capacidad de diez hectáreas de extensión superficial, ubicado en el Distrito de Pedasi, el cual se denomina "El Bano", por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

del Código Fiscal, rango y a Balas del Código Fiscal, rango y a Balas, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, a solicitar la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Pedasi, y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, parte del río Mariabé; por el Sur, parte del camino real de "La Giliñaza" a Pedasi; por el Este, montes libres; y por el Oeste, parte del río Mariabé.

El terreno descrito se ha conocido siempre con el nombre "Bano" y así continuará llamando la parte que se leña se me adjudique. No perjudica a terceros y el terreno no está comprendido entre los inadjudicables.

Proximamente presentaré a usted los documentos que la ley exige comprobando que el terreno que solicito está libre de cargas, que pertenece a la Nación y que es adjudicable, pues no se encuentra comprendido este terreno en los que señala como tales el artículo 204 del Código arriba citado.

Confío en que el señor Administrador le dará a este negocio el trámite que señala el artículo 30 de la Ley 62 de 1917.

Señor Administrador,

Las Tablas, 10 de Enero de 1915.

Registré por Raimundo Vergara que no sabe firmar,

M. Tojeda."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 4 de Febrero de 1915, a las cuatro de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras Nacionales de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Rosendo Bernal ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Rosendo Bernal, ciudadano panameño y vecino de este Distrito, mayor de edad y agricultor, solicito respetuosamente me adjudique con título de propiedad y gratuitamente, un lote de terreno de cinco hectáreas de capacidad con los siguientes linderos:

Norte, asiento de Ignacio Vargas; Sur, cerco de Bernardo Díaz; Este, pedregal de segundo Quirós y Bernardo Díaz; y Oeste, camino real que conduce al casco de "El Cacao".

Fundó esta solicitud en el derecho que a todo ciudadano panameño concede el artículo 141 del Código Fiscal.

Rosendo Bernal da fe a esta petición el curso que la ley señala.

Acompaño a esta solicitud los comprobantes necesarios.

Panamá, 25 de Enero de 1915.

A requerir de Rosendo Bernal que no sabe firmar, lo hace

Juan Hernández L."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en la pública de este Despacho, otro en la Alcaldía del Distrito, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la forma indicada por la ley.

Panamá, Febrero 23 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

Miceno Badiola G.

El Secretario Intero.

R. de la Guardia y G.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Saturnino Hernández ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Públicas Nacionales.

M. S. D.

Con los documentos que acompaño a este memorial en conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código Fiscal vigente, muy respetuosamente solicito que se sirva expedirme título de plena propiedad de un lote de terreno que poseo, ubicado en jurisdicción de este Distrito en el lugar de El Barrio de Los Palmas, con una extensión aproximada de diez hectáreas y con estas lindes:

Por el Norte, con el camino de La Piedad, por el Sur, con la quebrada de la Tranquilidad, por el Este, con terreno de Gabriel Martínez, y por el Oeste, con la quebrada de El Barrio de Los Palmas.

Después del lote descrito no se encuentra ninguno de los productores que establecen las leyes a este respecto, y lo denominan "La Piedad".

Me llamo Saturnino Hernández, y soy panameño, mayor de edad, casado, célibe y de esta naturaleza y vecindad.

Panamá, Febrero 14 de 1918.

Requiere por Saturnino Hernández, que dice no sabe firmar.

Tiberio Raza R.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en la pública de este Despacho, otro en la Alcaldía del Distrito, y una copia se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en el periódico respectivo.

Panamá, Febrero 22 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras.

Miceno Badiola G.

El Secretario Intero.

R. de la Guardia y G.

ADVERTENCIA

El suscrito Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1903 del Código Civil.

Hace saber:

Que al margen del asiento número 4

extendido a continuación de la inscripción de la finca número 69, hecha al folio 172 del Tomo 1 de la Propiedad, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción, o sea el asiento número 4 extendido a continuación de la inscripción de la finca número 69, se efectuó por error, por cuanto se trata de un documento que no está sujeto a inscripción ni debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, como se ha hecho, por no ser de los que enumera el artículo 1704 del Código Civil. Por tanto, se pone esta nota marginal, advirtiéndole al error, lo que se avisará a los interesados por el periódico oficial, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1706 del Código Civil citado.

Gerardo Abraham G."

Observe esta advertencia y que el documento inscrito es una duplicación unilateral hecha por el señor Francisco Arce Pineda, para que se ponga en un plazo dentro del cual debió el señor Samuel Wallbank Wood pagar el valor de la "Leta de San José", comprada por él al señor Arce Pineda, según consta del asiento número 3 de la inscripción de la finca número 69, hecha en el Tomo 1, folio 172 de la Sección de Panamá, respecto a continuación del cual se autorizó la mencionada duplicación del señor Pineda, lo que para el Registro es nada menos que una falsificación de la finca, pues si el contrato de compraventa celebrado entre vendidas y comprador, contiene una condición resolutoria respecto del pago, ella nada tiene que ver con el Registro, una vez que en falta de cumplimiento, según en forma como materia de un plazo, mientras se vendió y dio al cual, la finca es considerada en el Registro, como de propiedad del último comprador, señor Samuel Wallbank Wood.

Panamá, Febrero 18 de 1918.

Gerardo Abraham G."

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Con, como y oprimos a Joseph E. Beckman, para que dentro del término de treinta días se presente a esta a fin de que se le ponga en posesión de la finca que describe en la demanda de deslinde que le ha presentado su esposa Mary Louise Beckman de Beckman.

Y para que todas las partes se fijen a la vista en la pública de la Secretaría de Tierras con el artículo 1903 del Código Civil, bajo diez y seis de Febrero de mil novecientos dieciocho y ocho.

El Juez,

C. L. Segura.

El Secretario,

Gerardo A. Amador.

El J. J.

licitación a CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Fomento, para en subasta pública, en el despacho a vender libros, (corros y rubricados) las noches de función en el referido teatro.

Base del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un millón por cada función.

No podrá ser poner la persona que no tenga cédula establecida.

El pago del derecho se verificará cada seis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 20.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 29 de los corrientes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Cacerón.

Panamá, Febrero 10. de 1918.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Te

soro,

Aurelio Guardia.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celdas en la Escuela Nacional de Maestros, situada en "María Hernández", Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica en continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nótese al licitante y hacer las especificaciones para estas las condiciones que se piden, que forman el pliego, que el edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.65 de profundidad. Uno de que la mala condición del terreno no tiene materia una mayor profundización se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones serán iguales divididas de M. 0.35 de ancho por M. 0.65 de profundidad, con la condición anterior.

La finca que subasta dispuso de ella, tendrá la anchura del terreno y de las construcciones servirá para terraplenar el terreno de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, guarnición utilizándose los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalón, Díaz, Cacerón & Co. En la parte de adentro las ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, para en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastros de M. 0.30 x M. 0.30, rodeando el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para cubrir es de ladrillos será de 1 a 3 a 1.

III.—En vez de repello llevarse la obra una mezcla fina de cemento y pólvora de ladrillo molida, para tapar las fugas de las ladrillos para dejar el cemento perfectamente pareja y lisa, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, dimensionadas M. 0.22 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla;

dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la mezcla que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede en la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, 0.50 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción 1 de cemento, 3 de arena y 3 de piedra número 2, refinado con cemento y en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera pino colorado, lisas, sin tablero, de grueso con bisagras, cerrojos, candados, etc. Sobre las puertas lo mismo en la parte posterior, habrá 20 ventanillas con barrotes de hierro de 1", bien atados en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanillas serán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Hacienda Pública designe para dirigir obra supervisará y los datos serán necesarios y el contratista está obligado de puntual. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, esa persona tuviese que ordenar cambios que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y pagados en cuenta separada, previa prueba de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra referida la suma de de la moneda siguiente.....

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doce millones.

Aprobado.

Amador Mastellar, Ingeniero Ayudante de la Secretaría de Hacienda.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las cuentas o recibos que se traigan al punto para efectuar su pago, no serán admitidos sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas hará en las horas de la tarde del siguiente, o se devolverán con las funciones del caso si no estuvieron en tales.

El Secretario de Hacienda y Te

soro,

Aurelio Guardia.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia esta Secretaría avisa a los interesados que no será responsable de las decisiones que surcan los asuntos pendientes, comunicados oportunamente el pape lante, según la prescripción de la ley del artículo 10. del artículo 1903 del Código Fiscal, para dictar y expedir copia de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona